

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO DE FAMILIA DE SOA CHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veinte 2020.

DECISION: Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición

CLASE DE PROCESO: Sucesión RADICADO: No. 18-348

ANTECEDENTES.

- 1.- Se presenta demanda a través de abogado por los señores, JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ GUTIÉRREZ, MARÍA MARGARITA GÓMEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ, ANA CONCEPCIÓN GÓMEZ GUTIÉRREZ, LUIS RODOLFDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, MARÍA BERNARDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, JUAN PABLO GÓMEZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO RAFAEL GÓMEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de hijos de los causantes JOAQUIN GOMEZ y MARGARITA GUTIERREZ DE GOMEZ solicitando la apertura de la SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de éstos, fallecidos el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y veintiséis (26) de octubre de mil novecientos noventa (1990) respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).
- 2.- Mediante proveído de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JOAQUIN GOMEZ y MARGARITA GUTIERREZ DE GOMEZ, providencia en la cual se reconoció a los señores JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ GUTIÉRREZ, MARÍA MARGARITA GÓMEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ GUTIÉRREZ, ANA CONCEPCIÓN GÓMEZ GUTIÉRREZ, LUIS RODOLFDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, MARÍA BERNARDA GÓMEZ GUTIÉRREZ, JESÚS ANTONIO GÓMEZ GUTIÉRREZ, JUAN PABLO GÓMEZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO RAFAEL GÓMEZ GUTIÉRREZ, en su calidad de hijos de los causantes, e igualmente se dispuso el llamamiento edictal de los interesados en el presente sucesorio.
- 3.- Mediante proveído calendado trece (13) de agosto de la vigencia 2018, se reconoció a los señores **JOSÉ RICARDO BARBOSA GÓMEZ** y **MICHAEL JAVIER BARBOSA GÓMEZ**, como herederos en representación de su progenitora premuerta EMPERATRIZ GOMEZ GUTIERREZ, en su calidad de nietos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4.- De igual manera y por auto de la misma fecha, se reconoció al señor **DAVID ALEJANDRO BARBOSA CORTÉS**, como herederos en representación de su progenitor premuerto LUIS GERMÁN BARBOSA GOMEZ, en su calidad de bisnieto de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- Por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio a personas interesadas en la presente sucesión de los causantes **JOAQUIN GOMEZ y MARGARITA GUTIERREZ DE GOMEZ**.
- 6.- Mediante auto calendado veintiocho (28) de noviembre de la vigencia 2018, se ordena emplazar al asignatario señor **JOSE MAURICIO BARBOSA GOMEZ**, heredero en representación de su progenitora pre muerta EMPERATRIZ GOMEZ GUTIERREZ.
- 7.- Como quiera que por secretaria se procedió a realizar la inclusión del asignatario emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el despacho procede a nombrarle un curador ad litem para que lo represente, el cual se notifica personalmente del proceso y se procede a señalar fecha de inventarios y avalúos, por auto calendado cinco 805) de agosto de la vigencia 2019.
- 8.- La Diligencia de Inventarios y Avalúos se llevó a cabo el día nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), de los cuales se corre traslado, siendo aprobados en la misma audiencia. El suscrito juez procede a nombrar como partidor de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. LILIA CLEMENCIA

SALINAS TEJADA, concediéndole un término para la presentación de la labor encomendada, de veinte (20) días.

- 9.- Mediante providencia adiada nueve (9) de noviembre de 2020, el despacho corre traslado del trabajo de partición allegado por la partidora designada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 509 del C.G.P.
- 10.- Como quiera que no se presentó objeción alguna del trabajo de partición y allegado por la Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, y de lo manifestado por la DIAN en su oficio No. 1.32.244.443.1707 de fecha 11/02/2019, el despacho procede a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando no esté LA PARTICIÓN, conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 509 numeral 5° del C.G.P.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización de la partición, en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuese el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JOAQUIN GOMEZ y MARGARITA GUTIERREZ DE GOMEZ, fallecidos el día veintisiete (27) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y veintiséis (26) de octubre de mil novecientos noventa (1990) respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición, que requieran los interesados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 041.

Aus Maria Boter P.

El Secretario (a)

S.L.V.C.



Firmado Por:

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bab13ab7ac3794d99acc0a39619a7588022a4ca36f39730aaf0505b8e157d359

Documento generado en 09/12/2020 08:09:04 a.m.